



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"**

## **FIJACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN**

EXPEDIENTE N°: 250002342000202100549

**DEMANDANTE:** ANA JOAQUINA HERNANDEZ QUINTERO

**DEMANDADO:** NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRERSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**MAGISTRADO:** ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Hoy **miércoles, 01 de septiembre de 2021**, El Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, en la cartelera y en la carpeta del público, el traslado recurso de reposición interpuesto por la parte **DEMANDANTE**, visible en 1PDF En consecuencia se fija por el término de un (1) día, así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días.

Lo anterior en virtud del art. 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A.

  
**Daniel Alejandro Verdugo Arteaga**  
Escribiente Nominado  
Bogotá, D. C.  
Administrativo de Cundinamarca



# ROA ORTIZ & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

NTI.900630619-6

-USTED ES NUESTRA PRIORIDAD -  
DERECHO ADMINISTRATIVO-CIVIL-LABORAL-FAMILIA

Honorable Magistrada

**DRA. ALBA LUCIA BECERRA AVELLA**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

**SECCION SEGUNDA – SUBSECCION “D”**

E.S.D.

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2021-00549

Demandante: ANA JOAQUINA HERNANDEZ QUINTERO

Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**RECURSO DE REPOSICIÓN**

**YOHAN ALBERTO REYES ROSAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.176.094 de Tunja, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 230.236 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del demandante, en forma respetuosa manifiesto a su Despacho que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, reformado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, y encontrándome dentro de la oportunidad legal, interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra de su proveído de fecha 18 de agosto de 2021, notificado el 19 de agosto de 2021, mediante el cual se inadmite la demanda de la referencia, lo que hago en los siguientes términos:

Manifiesta su Despacho en la providencia recurrida:

*“ ... advierte el despacho que las sumas señaladas no se ajustan a la realidad por cuanto, con la Resolución No. 1765 del 10 de diciembre de 2019, el valor de la mesada pensional se fijó en \$1.065.260 y en la relación de la “estimación razonada de la cuantía” se toman 13 mesadas del año 2019 y en un valor de \$1.209.875.”*

Si bien es cierto, el valor de la mesada pensional reconocida a mi poderdante en el acto administrativo demandado en nulidad parcial es la suma de \$1.065.260, también lo es que en el mismo acto administrativo se establece que la fecha de status pensional es el 20 de noviembre de 2016.

Significa lo anterior que el valor de la pensión reconocida en la Resolución No. 001766 de 10 de diciembre de 2019, se calculó para el 20 de noviembre de 2016, fecha de adquisición del status pensional, de acuerdo con los cálculos efectuados por la demandada en el mismo acto administrativo.

De acuerdo con las pretensiones de la demanda incoada, mi poderdante adquirió su status pensional el 25 de febrero de 2019.

La cuantía de la demanda se calcula desde la fecha de presentación de la demanda, hacia atrás, sin pasar de tres años, es decir, desde el 30 de junio de 2021, hacia atrás, hasta el 25 de febrero de 2019, fecha calculada por el suscrito como status pensional pretendido.

Siendo que la cuantía reconocida en el acto administrativo de reconocimiento de la pensión, demandado en nulidad parcial, es la suma de \$1.065.260, se actualizó esta suma de dinero de acuerdo con los incrementos anuales establecidos por el gobierno nacional para las pensiones, hasta





# ROA ORTIZ & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

NIT.900630619-6

*-USTED ES NUESTRA PRIORIDAD -*  
*DERECHO ADMINISTRATIVO-CIVIL-LABORAL-FAMILIA*

el año 2019, arrojando de esta manera la suma de \$1.209.875, la cual se consignó en el cálculo de la cuantía para el año 2019.

Los incrementos anuales fueron los siguientes:

Para 2016: 6.77%

Para 2017: 5.75%

Para 2018: 4.09%

Para 2019: 3.18%

Es por esta razón que no coincide el valor de la pensión reconocida, con el consignado para el año 2019 en el cuadro de estimación de la cuantía de la demanda.

Siendo esto así, respetuosamente solicito al Honorable Magistrado, reponer su auto inadmisorio, para, en su lugar, admitir la demanda, reconocerme personería para actuar y continuar con la tramitación legal correspondiente.

Le informo a la Honorable Magistrada que no deseo modificar el correo electrónico suministrado en el escrito de demanda para los fines procesales.

Atentamente,

  
**YOHAN ALBERTO REYES ROSAS**  
C.C. No. 7.176.094 de Tunja  
T.P. No. 230.236 C.S. de la J.

